

Personas británicas y sus familiares que han solicitado documento de Acuerdo de Retirada (art. 50 TFUE)

METODOLOGÍA

Población objeto de estudio
Ámbito geográfico y temporal
Fuente
Definiciones
Tratamiento estadístico
Normativa aplicable
Cambios metodológicos
Difusión de resultados
Planificación estadística
Órganos competentes



Población objeto de estudio

La población objeto de estudio la forman las solicitudes, que ya han sido resueltas, del documento de Acuerdo de Retirada (TIE¹-Acuerdo de Retirada) registradas en el Registro Central de Extranjeros (RCE), gestionado por la Dirección General de la Policía, realizadas por las personas británicas que estuvieran ya residiendo en España antes del final del periodo transitorio (31 de diciembre de 2020) con arreglo al derecho de la UE², y las realizadas por sus familiares³.

¹ TIE: Tarjeta de Identificación de Extranjero.

² Se considera que las personas británicas han residido en España con arreglo al derecho de la UE, si antes de la finalización de periodo transitorio:

1. Eran titulares de un certificado de registro en vigor en régimen de Libre Circulación UE, estando o no residiendo en España.
2. Sin ser titulares de un certificado de registro, residían en España y han seguido residiendo, pudiéndolo acreditar.

³ Serán beneficiarios los miembros de las familias de los nacionales del Reino Unido siempre que satisfagan una de las siguientes condiciones:

1. Haber residido en España antes del final del período transitorio y seguir residiendo aquí después de este período.
2. No haber residido en España antes del final del período transitorio, pero tener un vínculo directo con un nacional del Reino Unido, que ya existía antes del final del periodo transitorio, y reunirse con él en ese momento (por ejemplo, respecto a cónyuges o ascendientes a cargo).
3. Ser descendiente consanguíneo o adoptivo de primer grado de un nacional del Reino Unido y que el nacimiento o la adopción haya tenido lugar antes o después del final del período transitorio, en España o en un lugar distinto, siempre que, en el momento en el que se vayan a reunir con él, sean miembros de la familia nuclear o directa y cumpla una de las condiciones siguientes:
 - a. Que ambos progenitores sean nacionales del Reino Unido
 - b. Que uno de los progenitores sea nacional del Reino Unido y el otro de nacionalidad española, o uno de los progenitores sea nacional del Reino Unido y tiene derecho de custodia compartida o exclusiva respecto del menor.
4. Haber residido en España, con arreglo a los artículos 12 y 13, el artículo 16, apartado 2, y los artículos 17 y 18 de la Directiva 2004/38/CE, antes del final del período transitorio y seguir residiendo después de este período.

Con el concepto de **familiares** se debe tener en cuenta tanto la denominada **familia nuclear** como la denominada **familia extensa** siempre que la relación familiar se haya establecido antes de que finalice el periodo transitorio y se mantenga cuando se vaya a ejercer el derecho de residencia. Se considera **familiar nuclear** según lo establecido en el AR: a la persona cónyuge; a la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo; sus descendientes directos, y los de la persona cónyuge o pareja registrada (también se incluyen las/os futuras/os hijas/os cuando ambas personas progenitoras son beneficiarias del AR); sus ascendientes directos, y los de la persona cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo. Y como **familia extensa**: otra persona de la familia, sea cual fuere su nacionalidad, que no entre en la definiciones anteriores y que, en el país de procedencia, esté a cargo o viva con una persona nacional de la UE beneficiaria del derecho de residencia con carácter principal, o en caso de que, por motivos graves de salud, sea estrictamente necesario que la persona nacional de la UE se haga cargo del cuidado personal de esta persona de la familia; la pareja con la que la persona nacional de la UE mantiene una relación estable, debidamente probada, siempre y cuando se haya formulado antes del final del período transitorio y cuyo procedimiento se encuentre en trámite después del período transitorio.

La explotación de los datos ofrece el número de personas de nacionalidad británica y sus familiares que han solicitado un documento de Acuerdo de Retirada en cada periodo de solicitud y cuyo trámite ya ha sido resuelto.

Ámbito geográfico y temporal

La estadística cubre todo el territorio nacional durante los meses transcurridos desde el 2 julio de 2020 hasta el último período de referencia de la publicación. Se publica por primera vez en diciembre de 2021 y, aunque se proporcionan datos con periodicidad mensual, se actualiza semestralmente.

Fuente

La estadística de *Personas británicas y sus familiares que han solicitado documento de Acuerdo de Retirada (art. 50 TFUE – Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)* es una operación elaborada a partir de ficheros extraídos del Registro Central de Extranjeros, gestionado por la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior.

Véase en: https://www.inclusion.gob.es/documents/20121/1013077/240910%20Guia%20brexit%20actualizada%20_final.pdf

Definiciones

VARIABLES RELATIVAS A LA PERSONA

GRUPO DE EDAD: indica la edad en el momento de realizar la solicitud. Los **grupos de edad** serán de 0 a 17 años, de 18 a 34 años, de 35 a 49 años, de 50 a 64 años y de 65 y más años.

SEXO: se refiere al sexo registral de la persona.

PROVINCIA: indica la provincia de residencia de la persona en el momento en el que se incorpora la solicitud al Registro Central de Extranjeros.

VARIABLES RELATIVAS AL TRÁMITE O SOLICITUD

ESTADO FINAL DE LA SOLICITUD

Indica la situación más reciente de una solicitud:

- ▶ **Concedido:** La solicitud de documento de residencia se ha resuelto favorablemente.
- ▶ **Denegado:** La solicitud de documento de residencia se ha resuelto desfavorablemente, es decir, se ha desestimado.
- ▶ **Extinguido:** El documento de residencia deja de estar en vigor al concedérsele a la misma persona un nuevo documento de residencia que lo sustituye. Aquí también se incluyen los documentos de residencia suspendidos⁴.
- ▶ **Inadmitido:** La solicitud de documento de residencia presentada no cumple con los requisitos formales del procedimiento administrativo relativos a la competencia, la legitimación o la extemporaneidad de la solicitud, por lo que no se tramita.
- ▶ **Archivado:** Cuando la solicitud de documento de residencia presentada no aporta la documentación exigida por la norma de aplicación, la Administración requiere a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos. Si no lo hace, se la tendrá por desistida y se archivará la solicitud realizada.

Además, se ofrece una versión agregada de esta variable, denominada **Estado final de la solicitud (agregado)** y que toma los valores Concedido y No concedido.

TIPO DE SOLICITUD

Puede tomar los siguientes valores:

- ▶ **Sin certificado previo (nueva solicitud):** La persona solicitante del documento de Acuerdo de Retirada no tiene ninguna documentación de residencia concedida con anterioridad.

⁴ La suspensión de un documento de residencia consiste en la paralización temporal de sus efectos por haber sido impugnado o revisado por una instancia judicial o administrativa. En este contexto, el documento de residencia que se ha impugnado estará sin efectos mientras se resuelve el recurso planteado. Es poco frecuente este estado del documento de residencia.

► **Canje (sustituye certificado por TIE-Acuerdo de Retirada):** La persona solicitante del documento de Acuerdo de Retirada tiene documentación de residencia previa, concedida según un régimen jurídico anterior al Acuerdo de Retirada.

► **Con TIE-Acuerdo de Retirada previa:** La persona solicitante del documento de Acuerdo de Retirada tiene una TIE-Acuerdo de Retirada anterior concedida, normalmente porque se le concedió una TIE temporal y solicita una permanente.

MOTIVO DE SOLICITUD O CONCESIÓN

La variable **motivo de solicitud o concesión** se clasifica de forma distinta según el tipo de documento al que haga referencia y, por tanto, según el régimen jurídico al amparo del que dicho documento ha sido solicitado y, en su caso, expedido. Todos los trámites disponen de un motivo asociado, con independencia de que finalmente sean concedidos o no.

► Motivo de solicitud:

Los documentos de residencia concedidos a las personas de nacionalidad británica y sus familiares directos, TIE-Acuerdo de Retirada, se expiden, desde la aprobación del Acuerdo de Retirada (AR), a través de la resolución de 2 de julio de 2020 de la Subsecretaría de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.⁵

Para las personas titulares y sus familiares, el documento TIE-Acuerdo de Retirada puede solicitarse por los siguientes motivos:

- **AR-Titular permanente:** incluye
 - a las personas de nacionalidad británica titulares de un *certificado de registro permanente* (lo poseen las personas autorizadas a residir en España con carácter permanente);
 - a las personas de nacionalidad británica titulares de un *certificado de registro temporal* (lo poseen las personas autorizadas a residir en España por un periodo inferior a cinco años) que han alcanzado los 5 años de residencia legal en España, pero no han obtenido previamente el certificado de registro permanente;
 - y a las personas de nacionalidad británica que no son titulares de certificado de registro y cuyo tiempo de residencia en España es mayor a 5 años.

⁵ Resolución de 2 de julio de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-7276.

- **AR-Titular temporal:** incluye
 - a las personas de nacionalidad británica titulares de un *certificado de registro temporal* y que no han alcanzado los 5 años de residencia legal en España,
 - y a las personas de nacionalidad británica que no son titulares de certificado de registro y cuyo tiempo de residencia en España es menor de 5 años.
 - **AR-Familiar permanente:** incluye a los familiares de personas de nacionalidad británica o cualesquiera otras personas incluidas en el AR, nacionales de terceros países (no UE-AELC⁶)⁷, que hayan residido legalmente en España más de 5 años con arreglo a las condiciones establecidas en el acuerdo y son titulares de una tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU⁸ permanente o de una tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU temporal o no son titulares de ninguna de ellas.
 - **AR-Familiar temporal:** incluye a los familiares de personas de nacionalidad británica o cualesquiera otras personas incluidas en el AR, nacionales de terceros países (no UE-AELC), que no han alcanzado los 5 años de residencia en España con arreglo a las condiciones establecidas en el acuerdo, pudiendo ser titulares o no de una tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU temporal.
 - **AR-Titular. Transfronterizo:** incluye a las personas de nacionalidad británica que hayan ejercido actividades lucrativas, laborales o profesionales en el territorio español, por cuenta propia o ajena, antes de la finalización del periodo transitorio, y que continúen ejerciéndolas tras su terminación, y que además residan en RU, al que regresan, al menos, semanalmente.
- **Motivo de concesión de la documentación anterior:**
- **No existe registro anterior:** se clasifica en esta categoría a las personas solicitantes de documento de Acuerdo de Retirada para las que no se dispone de ninguna anotación de una autorización de residencia concedida con anterioridad a esta solicitud.

El resto de las personas de esta estadística tienen al menos una documentación de residencia o de estancia concedida con anterioridad a la solicitud de documento de Acuerdo de Retirada.

El régimen jurídico bajo el cual se expidió el documento del que disponían es, en la inmensa mayoría de los casos, el régimen de Libre Circulación de la Unión Europea (UE).

Para las personas titulares, sujetas con anterioridad al régimen de Libre Circulación, el documento anterior era un certificado de registro que pudo expedirse por los siguientes motivos:

⁶ Asociación Europea de Libre Comercio, integrada por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

⁷ Reino Unido pertenece a este grupo, es decir, podrá haber personas de nacionalidad británica cuyo motivo de solicitud o de concesión sea AR-familiar.

⁸ Reino Unido.

- **Certificado UE-AELC. Permanente:** aplicable a las personas con nacionalidad UE-AELC/RU que, merced al [Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero](#), obtienen el certificado de registro permanente del régimen de Libre Circulación UE.
- **Certificado UE-AELC. Temporal:** aplicable a las personas con nacionalidad UE-AELC/RU que, merced al [Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero](#), obtienen el certificado de registro temporal del régimen de Libre Circulación UE.

Nota:

Las personas británicas con certificado de registro que aún no han hecho el canje a TIE-AR (que no es obligatorio) no están sujetas al régimen de Libre Circulación, sino al Acuerdo de Retirada.

Estas personas no están incluidas en esta estadística que, como se indica en el apartado Población objeto de estudio, tiene como objetivo reflejar el ritmo de resolución de las solicitudes de documento de Acuerdo de Retirada realizadas por personas británicas y sus familiares.

Por tanto, de estos tres grupos de personas que están sujetas al Acuerdo de Retirada, esta estadística refleja la situación de los dos últimos:

1. Personas británicas con certificado de registro sin canjear.
2. Personas británicas que solicitan una TIE-Acuerdo de Retirada (con o sin certificado de registro previo).
3. Familiares de personas británicas que solicitan una TIE-Acuerdo de Retirada (tarjeta de familiar).

El número de personas sujetas al Acuerdo de Retirada se puede consultar en la nota al pie de la [infografía](#).

Para los nacionales de terceros países (no UE-AELC, ni Reino Unido por pertenecer antes del Brexit a la UE) que fuesen familiares de personas de nacionalidad británica sujetas al régimen de Libre Circulación, el documento anterior era una tarjeta de familiar de nacionales de la UE-AELC (en este caso de RU) de uno de estos dos tipos:

- **Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC. Permanente:** aplicable a las personas que son familiares⁹ de nacionales de la UE-AELC, a las que se les aplica el régimen de Libre Circulación UE, o de personas de nacionalidad británica con TIE-Acuerdo de Retirada.

⁹ Familiares de los *Requisitos* incluidos en el siguiente enlace: <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/62.-tarjeta-de-residencia-de-familiar-de-ciudadano-de-la-union-europea>

- **Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC. Temporal:** aplicable a las personas que son familiares de nacionales de la UE-AELC, a las que se les aplica el régimen de Libre Circulación UE, o de personas de nacionalidad británica con TIE-Acuerdo de Retirada.

Además, en un número reducido de casos las personas que obtienen por primera vez un documento de Acuerdo de Retirada pueden ser personas que no procedan del régimen de Libre Circulación UE. Esto es habitual para nacionales de terceros estados (no UE-AELC) que en el pasado no tenían vínculo familiar con la persona de nacionalidad británica que ahora da pie a su condición de beneficiaria del Acuerdo de Retirada. Estas personas tendrán alguno de los siguientes motivos de concesión anterior:

- **Estancia por estudios:** incluye a las personas con autorización de estancia por estudios, actividades formativas, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.
- **Estancia de familiar de estudiante:** incluye a los familiares¹⁰ que han obtenido una autorización de estancia vinculada a la de la persona con una autorización de estancia por estudios. Hasta el 19 de mayo de 2025, las personas incluidas en el punto anterior podían solicitar una autorización de estancia para que sus familiares, sin que se les exigiera un período mínimo de estancia previo, permanecieran legalmente en España durante la vigencia de su estancia. A partir de esa fecha entra en vigor el [*Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre*](#), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que en su artículo 56 establece los requisitos para la obtención de un visado o de una autorización de estancia solo para los familiares de las personas titulares de una autorización de estancia de larga duración por estudios superiores o de formación sanitaria especializada.
- **Residencia larga duración nacional:** reconoce la residencia legal por un periodo de cinco años a las personas extranjeras que acumulan cinco años de residencia legal en España.
- **Residencia larga duración directiva UE:** incluye a las personas extranjeras con autorización de residencia de larga duración en aplicación de la [*Directiva comunitaria 2003/109, de 25 de noviembre*](#), relativa al estatuto de las personas nacionales de países no pertenecientes a la UE ni a la AELC que sean residentes de larga duración.
- **Residencia temporal no lucrativa:** incluye a las personas extranjeras habilitadas a residir temporalmente en España sin realizar actividades laborales o profesionales.
- **Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena:** incluye a las personas extranjeras mayores de 16 años autorizadas a ejercer este tipo de actividad laboral. Desde la

¹⁰ El cónyuge, la pareja de hecho y las hijas y los hijos menores de 18 años o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud pueden obtener autorización para entrar y permanecer legalmente en España durante la duración de los estudios. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, se incluye a las hijas y los hijos del cónyuge o de la pareja, así como a la persona que apoye al titular de la autorización de estancia de larga duración que tenga una discapacidad o una enfermedad que precise de su apoyo.

aprobación del [Real Decreto 629/2022, de 26 de julio](#), que entró en vigor el 16 de agosto de 2022, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena siempre autorizará trabajar en ambos regímenes.

- **Residencia temporal. Trabajo por cuenta propia:** incluye a las personas extranjeras mayores de 18 años autorizadas a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia. Desde la aprobación del [Real Decreto 629/2022, de 26 de julio](#), que entró en vigor el 16 de agosto de 2022, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena siempre autorizará trabajar en ambos regímenes.
- **Residencia temporal. Ley 14/2013 y otras figuras similares:** en esta rúbrica genérica se incluyen las autorizaciones temporales de residencia y trabajo concedidas según las figuras jurídicas reguladas en la *Ley 14/2013, de 27 septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización* y en otros marcos legales que han coexistido con la ley anterior en algún momento complementándola, como el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, o la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

Las figuras jurídicas que se recogen en este motivo son: personas inversoras, emprendedoras, investigadoras, profesionales altamente cualificadas, aquellas que realizan un traslado intraempresarial, las que realizan prácticas laborales o se encuentran en búsqueda de empleo, las vinculadas al mundo audiovisual, las relacionadas con la Copa América de Vela Barcelona 2024, las personas teletrabajadoras internacionales que se trasladan a España, las personas profesionales altamente cualificadas titulares de una tarjeta azul-UE y aquellas dedicadas a la prestación transnacional de servicios.

- **Residencia temporal. Reagrupación familiar:** incluye a las personas extranjeras que hayan sido autorizadas a permanecer en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por una persona extranjera residente. En la mayoría de los casos este tipo de autorización da derecho a trabajar.
- **Residencia temporal. Circunstancias excepcionales. Arraigo:** incluye a las personas extranjeras con autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo.
- **Residencia temporal. Resto de circunstancias excepcionales:** incluye a las personas extranjeras con autorizaciones de residencia temporal por protección

internacional¹¹, protección temporal¹², razones humanitarias, colaboración con autoridades y razones de seguridad nacional o interés público, personas jóvenes extuteladas que no tuvieron documentación como menor¹³ y autorizaciones expedidas a víctimas de violencia de género o a víctimas de trata de seres humanos, y sus familiares. En la mayoría de los casos este tipo de autorización da derecho a trabajar.

- **Residencia temporal. Excepción a la autorización de trabajo:** incluye a las personas que ya ostentan una autorización de residencia y que han acreditado alguno de los supuestos del artículo 41 de la [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero](#), que no necesitarán obtener una autorización de trabajo para el ejercicio de determinadas actividades lucrativas, laborales o profesionales, entre las que se encuentran corresponsales de medios de comunicación extranjeros, miembros de una misión científica internacional y ministros religiosos de una iglesia o confesión inscrita en el Registro de Entidades Religiosas.
- **Transfronterizo:** es una autorización de trabajo que solicita la persona empleadora para la contratación de un/a trabajador/a que reside en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al que regresa diariamente.
- **Gestión colectiva de contrataciones en origen y otras de duración determinada:** mediante una Orden Ministerial anual se aprobará la cifra provisional de los puestos de trabajo de migración de carácter estable y circular que pueden ser cubiertos a través de este procedimiento por personas trabajadoras extranjeras que no se hallen o residan en España. También se incluyen aquellas que ejercen actividades laborales por cuenta ajena en actividades de campaña o temporada, obras o servicios, o formación y prácticas profesionales con duración de la autorización inferior al año. Estas figuras están reguladas hasta el 19 de mayo de 2025 por el [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#) y, a partir de esa fecha, por los títulos VI (Gestión colectiva de contrataciones en origen) y V (Residencia y trabajo para actividades de temporada) del [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#).

Por último, se observa que, a partir de cierto periodo, empiezan a aparecer datos de personas cuyo motivo de concesión del documento anterior es alguno de los cuatro del Acuerdo de Retirada (AR-Titular, temporal o permanente, o AR-Familiar, temporal o permanente), principalmente al pasar de

¹¹ La autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por protección internacional quedaba regulada, hasta el 19 de mayo de 2025, en el artículo 125 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, y se concede a personas a las que se les ha denegado una solicitud de asilo, que no deben confundirse con las que ven su solicitud de asilo concedida y obtienen por ello una autorización de residencia como refugiadas o titulares de la protección subsidiaria (autorización de residencia por protección internacional), en el marco de la [Ley 12/2009, de 30 de octubre](#), reguladora del derecho de asilo. En el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, en vigor desde el 20 de mayo de 2025, no se incluye esta autorización, entendiéndose que a las personas en estas circunstancias se les concederá, a partir de esa fecha, una autorización de residencia temporal por razones humanitarias, reservándose el término “protección internacional” para las autorizaciones concedidas a personas refugiadas o beneficiarias de protección subsidiaria.

¹² Incluye a las personas de nacionalidad ucraniana con autorización de residencia (y trabajo) concedida con motivo de la afluencia masiva de personas desplazadas provocada por el conflicto armado desatado en Ucrania el 24 de febrero de 2022.

¹³ Esta situación se daba antes de la entrada en vigor del [Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#). A partir de entonces, estas personas se clasifican en “Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena”.

uno temporal a otro permanente.

Tratamiento estadístico

La propia naturaleza y finalidad administrativa del Registro Central de Extranjeros (RCE) hace necesario el tratamiento de la información que va a ser utilizada para la elaboración de estadísticas.

La depuración se centra en eliminar los datos que no corresponden a la población objeto de estudio y los duplicados, y en detectar y corregir los errores de grabación.

Algunas depuraciones realizadas con respecto a las variables de la persona son:

- Cuando no se recuperan los datos de las variables sexo o edad se buscan en otras fuentes o en otros trámites de la persona.
- Se eliminan las personas fallecidas en España o nacionalizadas españolas con anterioridad a la fecha de solicitud del trámite.
- A las personas centenarias se les revisa la fecha de nacimiento, por si fuera errónea.
- Cuando no se recupera el país de nacionalidad de la persona se busca en otras fuentes y, si aun así no se encuentra, se imputa con el país de nacimiento.
- Cuando el país de nacionalidad no sea compatible con tener una TIE-Acuerdo de Retirada concedida, se busca en otras fuentes por si la persona tuviera doble nacionalidad y, si no es así, para el caso del Titular AR que tiene nacionalidad distinta a la británica, se cambia a británica.

Para conservar un único trámite por persona en cada período de referencia (mes), se selecciona el trámite con fecha de solicitud más reciente. Si hubiera varios, el último que se haya grabado en el Registro Central de Extranjeros y, si sigue habiendo más de uno, con el que tenga la tramitación más avanzada, según su estado. En distintos periodos sí pueden existir distintas solicitudes de una misma persona.

También se eliminan los trámites con estado distinto a concedido cuya fecha de grabación en el Registro Central de Extranjeros sea mayor o igual que la fecha de caducidad del concedido asociado al mismo trámite.

Los trámites que han sido borrados (y los trámites concedidos y no concedidos asociados anteriores) se eliminan porque es como si no hubieran existido, aunque puede que los trámites anteriores concedidos y no concedidos estuvieran en vigor durante un tiempo hasta que se produce el borrado. Además, se eliminan los trámites con estado Solicitado y Pendientes de entrar en España.

No obstante, existen casos en los que el tipo de solicitud y los motivos de solicitud y de concesión de la documentación anterior grabados son incongruentes entre sí, pero en estos momentos no se dispone de suficiente información para su correcta depuración.

Normativa aplicable

[Acuerdo de Retirada del Reino Unido](#) de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

[Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía](#) por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, firmado por el Director General de Migraciones y por el Director General de la Policía.

[Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía](#) por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento previsto en el artículo 26 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, firmado por el Director General de Migraciones y por el Director General de la Policía.

[Más información](#)

Cambios metodológicos

A partir de la publicación de los datos con periodo de referencia junio de 2025, los datos reflejan, en cada mes, la solicitud resuelta más reciente de la persona. Esto quiere decir que, si una persona tiene más de una solicitud resuelta en diferentes meses, figurará en la estadística una vez en cada uno de esos meses.

Por tanto, a partir de esa fecha no es posible obtener el número total de personas que han tenido una solicitud resuelta desde la entrada en vigor del Acuerdo de Retirada.

Antes de este cambio, solo se conservaba la última solicitud resuelta que tuviera cada persona desde el inicio de la serie con el objetivo de reflejar la implantación de la nueva documentación. Sin embargo, con el paso del tiempo, las personas que iban cumpliendo con los requisitos para solicitar una TIE-AR permanente empezaron a hacerlo y surgió la necesidad de conservar la concesión de la TIE-AR temporal en el período correspondiente para evitar la pérdida de la información que da sentido a esta estadística.

Difusión de resultados

La difusión se realiza en formato electrónico a través de la página web del Observatorio Permanente de la Inmigración, en el apartado de [Operaciones estadísticas experimentales](#) del **Catálogo de datos, con periodicidad semestral**.

La publicación de los datos del último semestre de cada año se hará no más tarde del 15 de marzo del año siguiente; la del primer semestre de cada año, no más tarde del 15 de septiembre.

Planificación estadística

Los contenidos que se presentan en esta estadística se consideran experimentales porque no han alcanzado todavía la suficiente madurez en cuanto a fiabilidad, estabilidad o calidad de los datos como para incluirlos dentro de la estadística oficial. No obstante, los resultados disponibles se ofrecen para su uso y evaluación, por la relevancia que estos pueden tener y como un medio para mejorar los propios productos recabando la opinión de las personas interesadas.

Órganos competentes

- Organismo responsable: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Unidad ejecutora: Observatorio Permanente de la Inmigración.
- Participación de otros organismos: Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía).